

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

RAD. 760014003013-2007-00028-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Febrero Dos (02) del dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: ARCHIVASE el presente proceso de Sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ee53a1f4af247944a1ee1ef7d7cd57ad6fc74a90d215666c8d4dccdeaa4d2d2d

Documento generado en 02/02/2021 10:31:19 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RDA. No. 7600140030132017-00830

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda, Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.400.000, (Dos millones cuatrocientos mil pesos) Mcte.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.400. 000.00
GASTOS CURADOR	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
SUMAN COSTAS	\$2.400. 000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, 02 de Febrero de 2021

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 0202

RDA. No. 7600140030132017-00830

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUISE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd6171c6bc34818f0275b3d4d1363c387683f573ec8ef38ee1f89b03ae3617a2

Documento generado en 02/02/2021 10:31:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2493
RAD No 2019-0219-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Febrero 02 de dos mil veinte

La parte actora presenta poder, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P acéptese la renuncia al poder que hace el abogado HUMBERTO NIÑO, portador de la TP 18.300 como apoderado de la entidad demandante.*

SEGUNDO: *Reconocer personería para actuar al doctor JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, portador de la T.P. No. 39.346 del C.S. de la Judicatura, conforme a lo manifestado en el memorial que antecede, y para los fines indicados en el mismo.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ada3d134ea742c8eeb5994ceb7913dfcecdc9caeadb0e33540b5d1930ec397f1

Documento generado en 02/02/2021 10:31:15 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RDA. No. 7600140030132019-00246

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda, Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.900.000. (Dos millones novecientos mil pesos) Mcte.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.900. 000.oo
GASTOS CURADOR	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$40.000=
SUMAN COSTAS	\$2.940.000.oo

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, 02 de Febrero de 2021

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 0203

RDA. No. 7600140030132019-00246

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUISE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d21b1180159f71838a73fbb73c7dce1e93b7e79b742ad88339585da9cf4e341

Documento generado en 02/02/2021 10:31:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RDA. No. 7600140030132019-00246
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda, Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.900.000, (Dos millones novecientos mil pesos) Mcte.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.900. 000.00
GASTOS CURADOR	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
SUMAN COSTAS	\$2.900. 000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, 02 de Febrero de 2021

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 0204
RDA. No. 7600140030132019-00246
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUISE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e65af748c906abbadf36d9f92d914d21c0060567f6f455292214f834c68e85ce
Documento generado en 02/02/2021 10:31:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RDA. No. 7600140030132019-00249
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda, Fíjense como agencias en derecho la suma de \$8.500.000. (Ocho millones quinientos mil pesos) Mcte.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.500.000
GASTOS CURADOR	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
SUMAN COSTAS	\$8.500.000

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, 02 de Febrero de 2021

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO.

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 0205
RDA. No. 7600140030132019-00249
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUISE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cf71a23c40a16898be2098d2536d98518b72b038ae4ccd932ab1f5d6133da88
Documento generado en 02/02/2021 10:31:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$17.000=
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	\$280.000.00
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 697.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 0206
RDA. No. 7600940030132019-00435-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42db5c2c8e73a4a622ad8e1f770a7e1430a7a207871bd195658b7c7ca6608f87

Documento generado en 02/02/2021 10:31:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

RADICACIÓN: 7600140030132017-00497-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, DOS (02) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escritos que anteceden las entidades SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, dan respuesta al requerimiento efectuado respecto del inmueble.

De otro lado se correrá el traslado de rigor a la contestación de la demanda principal y a la de reconvenición, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento los escritos provenientes de las entidades SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS I a fin de que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: De los escritos de EXCEPCIONES DE MERITO (Excepción Genérica) presentados por el Dr. NELSON TAYLOR curador Ad Litem de REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS, al igual que las presentadas por la demandada en el cuaderno principal y las presentadas en la demanda de reconvenición, córrase traslado simultáneo al demandante por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34e964c90ab67ff3619630ce190e07d11ae2a3817da9734b1b17fbd7fa3f87e4

Documento generado en 02/02/2021 10:31:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 207
RDA. No. 7600140030132020-00538
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Primero (01) del año dos mil veintiuno (2021)*

Visto el informe secretaria y siendo procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-REPARTO Para que se realice la diligencia de secuestro decretada en este asunto, a quien se le faculta para designar, posesionar y reemplazar al secuestro de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.*
- 2) Requiérase a la parte interesada, a fin de que aporten las expensas que sean necesarias para reproducir los anexos de rigor.-*
- 3) En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0a6869041f3b48c803965e10f99ca4327b4021cf21ca862868c27601ce32149

Documento generado en 02/02/2021 10:31:16 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No 189
RAD No 2021-00002-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

ALBERTO OROZCO BARRIOS Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real formuló demanda contra **JOSE NUMAR VIVEROS CARABALI** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo dos (2) PAGARES Y ESCRITURA PUBLICA No 2641 OTORGADA EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN LA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI visible a folio 03 a 12 del presente cuaderno, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **JOSE NUMAR VIVEROS CARABALI** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **ALBERTO OROZCO BARRIOS** las siguientes sumas de dinero:

- A- La suma de \$ **65.000.000.00** por concepto del Capital de la obligación **representado** en **PAGARE No 78866952** .
- B- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 09 de marzo del 2019 hasta el 20 de agosto del 2020
- C- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero del literal A, desde el día 21 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- D- La suma de \$ **24.000.000.00** por concepto del Capital de la obligación **representado** en **PAGARE No 78866956** .
- E- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de mayo del 2019 hasta el 20 de agosto del 2020
- F- **Por** los intereses moratorios sobre la suma de dinero del literal D, desde el día 21 de agosto de 2020, **hasta** cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modifíco el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 437 del C.G.P.*

CUARTO *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria 370-42040. Líbrese el oficio respectivo.*

QUINTO: *Reconocer personería para actuar al **abogado** (a) WILLIAM CHAMORRO MELO titulado con la T.P No. 49.169 del C.S.J.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67e1b8bfc33114604a55ec7958e44119b42e9288d705428015feb86991ce12a

Documento generado en 02/02/2021 10:31:18 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***